

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24.

El dia 24 del mes actual y en las inmediaciones de la muralla del Fuerte de San Francisco, fué hallada una escopeta de piston y depositada en la Inspeccion de Orden público.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del dueño de dicha arma, se presente á recogerla en dicha Inspeccion una vez dadas las señas de la misma. Guadalajara 30 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PROVINCIAL.

Reemplazos.—Circular.

Reformadas algunas disposiciones de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 por la de 8 de Enero del corriente año, entre las que figuran las relativas á las épocas en que tenian lugar las operaciones de alistamiento, rectificacion, sorteo y declaracion de soldados, la Comision provincial considera llegado el caso de llamar la atencion de los Ayuntamientos acerca del cumplimiento de tan importante servicio, recordándoles al efecto:

1.º Que con arreglo á lo prescrito por el art. 46 de la citada ley de 8 de Enero, los Sres. Alcaldes han de proceder el dia 1.º de Noviembre próximo, á publicar un bando haciendo saber á sus administrados, y recordando á los mozos comprendidos en el artículo 21 de la misma, que debiendo tener lugar la formacion del alistamiento para el inmediato llamamiento de 1883, la obligacion en que se hallan de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripcion, fijando además un edicto en los sitios públicos de costumbre insertando los arts. 17, 21, 22, 24 y 25 de la referida ley.

2.º Que en los últimos dias del citado mes de Noviembre próximo y primeros de Diciembre, se ha de formar el alistamiento, teniendo presentes las declaraciones á que se refiere el art. 46, el padron de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento, teniendo presente que el alistamiento ha de comprender á todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 17, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el orden que enumera el art. 48,

é incluyendo tambien á los que, aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario, segun previene el art. 50 de la ley, y á los que excediendo de tal edad sin haber cumplido la de 35 años, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

3.º Disponiendo el núm. 1.º del art. 17, que en el alistamiento de cada año han de ser comprendidos los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo, los Ayuntamientos no han de olvidar que por Real orden de 31 de Julio último, se ha resuelto sustituir la palabra *sorteo* con la de *reemplazo* y por consecuencia, los mozos que han de comprender en el próximo alistamiento son los que cumplan 20 años desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1883.

4.º Verificado el alistamiento á cuya formacion han de concurrir juntamente con los individuos del Ayuntamiento los Curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen para suministrar las noticias que se les pidan, á cuyo efecto tendrán siempre de manifiesto los libros parroquiales, se fijarán antes del dia 5 de Diciembre próximo, copias autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos de costumbre, cuidando permanezcan fijadas por espacio de diez dias, y que en dichas copias se expresen los puntos de residencia de los mozos alistados.

5.º El dia 8 del repetido mes de Diciembre, es el designado por el art. 55 para que previo anuncio al público, se practique la rectificacion del alistamiento, del cual deberá darse lectura y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusion como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno, y al efecto los Ayuntamientos cuidarán que, además del anuncio general de que antes se ha hecho mérito, se cite personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento, por medio de papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste, ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa, uniendo la otra al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion; advirtiéndole, que en el caso de que ninguno de estos supiese firmar, deberá hacerlo un vecino de la casa ó de alguno de las inmediatas á su nombre.

6.º A tenor de lo prescrito por el art. 56, los Ayuntamientos oirán breve y sumariamente las reclamaciones que se hicieren, admitiendo en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado cuanto por los que le contradigan, acordando en seguida lo que le parezca justo por mayoría absoluta de votos, cuidando de que todo lo que se exponga conste sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de las pruebas que se presentasen y la resolucion del Ayuntamiento; advirtiéndole que á todo interesado que entable reclamaciones, deberá proveérsele de certificacion en que consten, con todas sus circunstancias, sin exigir por ello ningun derecho.

7.º Siendo posible que las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento no pudiesen terminarse el referido dia 8 de Diciembre, bien porque las justificaciones ofrecidas por los interesados no se verificasen en el acto, ó ya porque sea

necesario practicarlas en otros pueblos, para lo cual deberá concederse un término prudente dentro del cual se realicen y presenten, los Ayuntamientos continuarán aquellas operaciones en los dias festivos inmediatos y aun en los no festivos si fuese necesario hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos correspondientes; teniendo entendido que si las justificaciones ofrecidas no fuesen presentadas por los interesados en el término que al efecto les sea concedido, deberán, una vez trascurrido, ser desestimadas.

8.º Fijado por el art. 70 de la ley el último domingo del mes de Diciembre y hora de las siete de la mañana para dar principio al acto del sorteo con las formalidades que prescriben los arts. 71 al 76 de la misma, los Ayuntamientos se reunirán en la mañana del dia anterior para dar lectura y cerrar definitivamente el alistamiento rectificado, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusion ó exclusion de algun mozo, cuyo alistamiento será firmado por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, sin que sufra ya más alteracion que la que resultare á consecuencia de las reclamaciones y competencias que se hubieran promovido, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

9.º En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 83, los Alcaldes remitirán al Sr. Gobernador de la provincia en el preciso término de los tres siguientes al de la celebracion del sorteo, tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, los cuales serán responsables de su exactitud é incurrirán mancomunadamente en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubiesen omitido ó añadido, sin perjuicio de lo demás que corresponda si el motivo de la alteracion resultase ser fraudulenta.

10. Señalado por el art. 84 el primer domingo del mes de Enero del año próximo para el acto del llamamiento y declaracion de soldados bajo los requisitos que establecen los artículos 100 al 113 de la ley, se procederá, una vez terminado el sorteo, á citar inmediatamente por edictos á los mozos sorteados para que se presenten aquel dia en el lugar que se les designe al efecto, citando además de este anuncio general, personalmente á todos los mozos, aunque sirvan voluntariamente en el Ejército ó Armada, por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo, y si éste no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, uniendo la otra al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citacion, advirtiéndole que en el caso de no saber firmar ninguno de ellos, deberá hacerlo un vecino á su nombre.

11. Una vez terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados, se procederá acto seguido á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron exceptuados temporalmente del servicio con arreglo á los artículos 87, 88 y 92 de la ley, apreciando sus exenciones segun el estado que ofrezcan dicho dia, sin que les aprovechen las que disfrutaron si hubieren cesado las causas en que se fundaron, y citándose de antemano en la forma expresada anteriormente, á los mozos que les siguie-

ron en número, y muy particularmente á los que en su lugar fueron destinados al servicio activo.

12. Para esta revision de exenciones, los Ayuntamientos deben tener muy presente la modificacion hecha por el art. 95 de la ley, que al prevenir la obligacion en que se hallan los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, de presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes, previene que esto sea *siempre que medie reclamacion de parte*, salvedad que no hacia la ley anterior de 28 de Agosto de 1878, y por consecuencia, para revisar cualquiera de las excepciones contenidas en el art. 92 por lo que respecta á los mozos del llamamiento de 1882, únicos á quien puede aplicarse, es preciso que medie reclamacion de parte, reconociendo por este hecho en los demás casos no reclamados que subsisten las exenciones que fueron otorgadas á los individuos.

No alcanzando esa modificacion á los mozos de los reemplazos de 1880 y 1881, los Ayuntamientos deben revisar todas las exenciones de que se trata y que les fueron otorgadas, aun cuando no medie reclamacion de parte interesada.

Se tendrá tambien muy presente que la talla que rige para el servicio activo en cuanto á los mozos de los referidos reemplazos de 1880 y 1881 es la de 1 metro 540 milímetros, y la de 1'545 para los del llamamiento de 1882.

13. Suprimido en la vigente ley lo dispuesto por los párrafos 2.º y 3.º del art. 94 de la de 28 de Agosto de 1878, no podrán utilizar los individuos del reemplazo de 1882 que fueron destinados al servicio activo las exenciones que hubiesen adquirido despues de su ingreso en Caja; pero esta supresion, téngase en cuenta, no alcanza á los individuos de los dos anteriores reemplazos, los cuales podrán hacer valer las que con posterioridad á aquel acto hubiesen adquirido.

Y 14. Si las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de soldados no pudieran concluirse en el dia señalado por la ley, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos, segun previene el art. 122 de la misma, si bien se procurará ultimarlas para antes del 9 de Febrero, en la prevision de que la entrega de soldados en Caja pueda empezar dicho dia, á tenor de lo que establece el art. 130.

La Comision provincial se promete del celo de los Ayuntamientos, el más escrupuloso y exacto cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas con el servicio á que se refiere la presente circular.

Guadalajara 10 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente accidental, José Saenz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, durante la primera quincena del mes de Octubre de 1882.

Sesion del dia 3, presidida por el Sr. D. Hermenegildo Perez.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Se evacuó informe al Gobierno de provincia acerca de las Cuentas municipales siguientes:

Alpedrete de la Sierra, año de 1861.

El Sotillo, año de 1862-63.

Majaelrayo, años de 1868-69, 1870-71 y 1873-74.

Torre Cuadrada de Valles, año de 1859.

Campillo de Ranas, año de 1859 y 1865-66.

Condemios de Arriba, año de 1860.

Yebra, años de 1859 y 1860.

Valdarachas, años de 1874-75, 1875-76 y 1879-80.

Pinilla de Molina, años de 1877-78, 1878-79, 1879 á 80 y 1880-81.

Archilla, años de 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875 á 76, 1876-77 y 1877-78.

Canales del Ducado, años de 1877-78 y 1878-79.

Fuentelviejo, años de 1868-69, 1869-70 y 1870-71.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Se concedieron los auxilios de Beneficencia que á continuacion se expresan:

Un socorro de lactancia para el niño Joaquín, hijo de Manuel Perez Plaza, de estado casado, vecino de Mondejar.

Otro id. para el niño Emilio, hijo de Roman Gallego, de estado viudo, vecino de Sigüenza.

Otro id. para uno de los hijos gemelos de Pedro Sanz y Minguez, de estado casado, vecino de Fuentelahiguera.

Otro id. para el niño Pedro, hijo de Pedro Galán, de estado casado, vecino de Hiendelaencina.

Otro id. para el niño Quiterio, hijo de Matías Loeches de las Heras, de estado casado, vecino de Yeves.

Idem el ingreso en la Casa de Expósitos al niño Leandro, de edad de 8 años, hijo de Andrea del Olmo Martin, de estado viuda, vecina de Las Casas de San Galindo.

Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia.—Trasferencia de créditos.—Se acordó hacer la transferencia de crédito del presupuesto de la Casa-Inclusa para el pago de la suma de 8.229 pesetas 83 centimos, con aplicacion á auxilios de Beneficencia devengados.

Luzon.—Reemplazo del Ejército.—Quedó la Comision enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real orden de 26 de Setiembre último, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar el fallo apelado de la referida Comision, en que declaró exceptuado del servicio militar activo en el reemplazo del año actual por el cupo de Luzon, á Francisco Robisco, estimando la exencion que éste propuso de estar comprendido en el número 10 del art. 93 de la ley de Reemplazos vigente, y declarar soldado al referido mozo, debiendo darse de baja al número á quien corresponda.

Sesion del dia 6, presidida por el Sr. D. Hermenegildo Perez.

Las Inviernas.—Obras municipales.—Se autorizó al Arquitecto provincial para el reconocimiento de las obras de la Casa-Escuela y Consistorial de dicho pueblo.

Guadalajara.—Obras de carácter provincial.—Se acordó señalar el dia 13 del corriente mes para la recepcion definitiva de la obra de ejecucion y colocacion de una verja en el Pórtico de la Iglesia del Hospital civil provincial.

Argecilla.—Reemplazo del Ejército.—Se acordó comunicar al interesado para sus efectos, la Real orden de 20 de Setiembre último, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se devuelva á Isidoro Serrano y Serrano, quinto del reemplazo del año actual por el cupo de Argecilla, las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo en el expresado reemplazo, como comprendido en el art. 191 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército.

Hospital civil provincial.—Trasferencia de crédito.—Se acordó hacer la transferencia del capítulo 1.º del presupuesto de dicho Establecimiento para

pagar atenciones del capítulo 3.º de ropa y mobiliario.

Idem.—Obras de carácter provincial.—Se aprobó y acordó el pago de una cuenta de obras ejecutadas en el zócalo y escalinata del pórtico de la Iglesia del Hospital civil provincial, incluso el coste de la acera colocada en toda la línea de fachada de dicho templo, y que importa 754 pesetas 76 céntimos.

Mazarete.—Dehesa de Solanillos.—Aprovechamientos de pastos.—Se acordó tenga lugar un segundo remate para el aprovechamiento de pastos en dicha finca, por no haber ofrecido resultado el primero, señalando para la celebracion de dicho acto el día 25 del corriente mes, á las once de su mañana.

Idem.—Descubiertos.—Se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la expedición de comisiones ejecutivas contra los deudores á la provincia por arrendamientos de tierras y pastos en dicha Dehesa de Solanillos.

Azuqueca.—Suministros.—Se acordó interesar de la Superioridad, por el digno conducto del señor Gobernador civil de la provincia, la pronta resolución de la consulta elevada por su superior Autoridad para evitar los conflictos consiguientes á la falta de cereales para llenar el servicio de suministros, y que hasta tanto recae resolución no puede accederse á lo que el Alcalde de Azuqueca pretende.

Brihuega y Cogolludo.—Beneficencia.—Se concedió un socorro de lactancia para la niña Josefa, hija de Ildefonso de las Heras Gutierrez, de estado casado, vecino de Brihuega, y se desestimó la solicitud de pensión para atender al cuidado del niño Celestino, de edad de 8 años, y que padece de idiotismo, hijo de Francisco Martinez Arroyo, de estado casado, vecino de Cogolludo, por no estar esta petición en condiciones reglamentarias.

Sesion extraordinaria del día 8, presidida por el Sr. D. Hermenegildo Perez.

La provincia.—Agricultura.—Se adjudicó provisionalmente á D. Antonio de Arsuaga y Taranco, vecino y del comercio de esta capital, único licitador, el servicio de suministro de 27 arados de sistemas modernos, con destino á labradores pobres de esta provincia.

Sesion del día 10, presidida por el Sr. Vicepresidente D. Hermenegildo Perez.

Brihuega.—Policia urbana.—Se autorizó al Arquitecto provincial para un servicio oficial relacionado con el ramo de policia urbana, en la villa de Brihuega.

La provincia.—Reemplazo del ejército.—Se acordó publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia una circular llamando la atención de los Ayuntamientos acerca del cumplimiento de las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército, con el objeto de que los procedimientos correspondientes al alistamiento, su rectificación, sorteo y declaración de soldados se lleven á efecto con la exactitud y puntualidad que la ley exige.

Convocatoria á sesion extraordinaria con los señores Diputados residentes en la Capital.—A propuesta del Sr. Vicepresidente, acordó la Comisión celebrar sesion extraordinaria, asociada de los señores Diputados residentes en esta capital, el día 11 del corriente, á las once de su mañana, para el despacho de los asuntos de carácter urgente, de la competencia de la Excm. Diputación provincial, de que se dió conocimiento, haciéndose la oportuna convocatoria con arreglo á la ley.

Sesion extraordinaria del día 11 con los señores Diputados residentes en la capital, presidida por el Vicepresidente D. Hermenegildo Perez.

La provincia.—Repartimiento de cupos de contingente provincial.—Se examinó y aprobó dicho documento, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndose un ejemplar á la Superioridad por el digno conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hospital civil provincial.—Personal de dependientes.—Se admitió la renuncia de enfermero del Hospital civil provincial á Celestino de Diego Urraca, y se nombró con carácter de interinidad á Jacinto Illana de la Cruz, vecino de Hita.

La provincia.—Pensiones.—Se acordó declarar la validez de la pensión de 3 pesetas diarias en favor del Auxiliar de la Secretaría de S. E., D. Alejandro Hernando, para seguir el estudio de la pintura, por haber acreditado el requisito de ingreso en la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Instituto de segunda enseñanza de la provincia.—Obras de reparacion en el edificio.—Se autorizó la ejecución de las obras indispensables para el arreglo de las cátedras de Geografía y Física.

Préstamo ó anticipo de fondos para satisfacer obligaciones provinciales.—Se dió cuenta por la Comisión de Sres. Diputados encargados de impulsar la realización de dicho préstamo, del resultado de las conferencias con personas invitadas para tomar parte en dicho préstamo, y se acordó, con vista del resultado que ofrece el expediente, conocer la resolución de uno de los señores que aun no ha contestado á la atenta comunicacion que se le dirigió sobre este interesante asunto, y que se diesen cumplidas gracias por sus buenos deseos á la Excm. Señora Duquesa de Sevillano y al Excmo. Sr. D. Domingo Benito Guillen por sus finos ofrecimientos, todo sin perjuicio de proseguir activamente las gestiones entabladas para llevar á feliz término el proyecto de que se trata, y revestir el expediente de las formalidades legales.

La provincia.—Agricultura.—Se aprobó el remate para la adquisición de 27 arados de sistemas modernos con destino á labradores pobres de esta provincia, en favor del único licitador D. Antonio de Arsuaga y Taranco, vecino y del comercio de esta ciudad.

Dehesa de Solanillos perteneciente á la Beneficencia provincial.—Se acordó, en virtud de una comunicacion del Gobierno de provincia referente á la corta fraudulenta de pinos hecha por el rematante de las leñas en dicha finca, que el Administrador de la misma dé las oportunas explicaciones sobre tan punible abuso, en el seno de este Cuerpo provincial, para los efectos subsiguientes que procedan.

Dependientes de la porteria de S. E.—Se acordó, por convenir al mejor servicio, proveer por concurso una plaza de Portero para las oficinas de la Excelentísima Diputación provincial, con el haber diario de 2 pesetas 25 céntimos y habitacion que ocupará precisamente dentro del edificio de la Corporacion, debiendo concurrir en los aspirantes las condiciones expresadas en el expediente de su razon.

Adquisicion de insignias para dos maceros.—Consecuente con lo acordado en principio por los Sres. Diputados para investir del mayor respeto y consideracion los actos oficiales de la Corporacion, se dispuso la adquisición de dos mazas de metal blanco y los trajes correspondientes para habilitar igual número de maceros, quedando encargada de este servicio una comisión de Sres. Diputados.

Contabilidad municipal.—Se acordó adquirir va-

rios datos concernientes al despacho de cuentas municipales, interesándose la remision al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Obras públicas.—Se dispuso reclamar al Jefe facultativo y Arquitecto provincial, relacion expresiva de todos los servicios oficiales ejecutados en el corriente año

Beneficencia.—Débitos á favor de la provincia.—Se acordó que se forme y presente para la reunion próxima, nota exacta de los débitos que resulten á favor de la provincia procedentes de los bienes de los Establecimientos benéficos de la misma y procedimientos legales empleados para su cobro.

La Provincia.—Pensiones.—Se acordó que el joven Nicolás Lopez Morales, procedente de la Casa de Expósitos y pensionado por esta provincia para seguir el estudio de la pintura en la Academia de San Fernando, sea reconocido facultativamente y se certifique acerca de la enfermedad de la vista que le impide continuar actualmente sus tareas artísticas, para los efectos que haya lugar.

Legalizacion de los precedentes acuerdos.—Se acordó por último que se someta al exámen y resolucion definitiva de S. E., los acuerdos tomados en la presente reunion con arreglo á la ley.

Sesion del dia 13, presidida por el Sr. Vicepresidente D. Hermenegildo Perez.

Varios pueblos.—Reemplazo del Ejército.—Se despacharon dos incidencias de quintas señaladas para este dia.

Yunquera.—Beneficencia.—Se acordó acceder á la entrega á Dionisia Monasterio Umbría, de estado viuda, de la acogida en la Casa de Expósitos, huérfana de padres, Aurelia Pía Monasterio, de 12 años de edad, para educarla, vestirla y demás que ofrece con las condiciones expresadas en su expediente.

Yunquera.—Reemplazo del Ejército.—Quedó enterada la Comision, para sus efectos, de la Real orden de 30 de Setiembre último, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder por gracia especial, autorizacion á Narciso Molina Herrera, recluta del reemplazo de este año por el cupo de Yunquera y destinado á servir en Ultramar, la redencion por la suma de 1.500 pesetas, en las condiciones que determina el art. 179 de la ley de reemplazos vigente.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de esta provincia, en cumplimiento de la ley.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden circular de 23 de Setiembre último, se ha servido trasladar á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 1.º del corriente, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias elevadas á este Ministerio por varios comerciantes de Valladolid y la Junta directiva del Instituto del Fomento del Trabajo Nacio-

nal, establecido en Barcelona, en solicitud de que se deroguen las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 10 de Junio último, en las que se declara obligatorio el uso del timbre móvil de diez céntimos en las cartas de comercio que produzcan cargo ó data, y el proporcional correspondiente en las cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada, cualquiera que sea la de que se disponga.

En su vista: Considerando que la disposicion 1.ª de la Real orden cuya derogacion parcial se reclama, se halla estrictamente ajustada al espíritu y letra del art. 30, caso 12 de la ley, por cuanto su propósito es que se exija el timbre móvil de 10 céntimos á todos aquellos documentos que produzcan cargo ó descargo, y no puede negarse que las cartas comerciales se hallan algunas veces en este caso.

Considerando que si por esta causa no procede acceder á lo solicitado, es conveniente, sin embargo, fijar de una manera clara y precisa el sentido y alcance de la citada disposicion 1.ª, á fin de evitar que por una mala interpretacion lleguen á imponerse penalidades por omisiones del timbre en documentos que ni la ley, ni la Real orden sujetan al impuesto, toda vez que con relacion al caso de que se trata, una y otra lo exigen, únicamente en las cartas de comercio que produzcan cargo ó descargo, lo cual exceptúa de hecho todas las demás, incluso aquellas que siendo efecto de operaciones mercantiles no constituyan por sí solas verdaderos documentos de contabilidad:

Considerando que si bien la ley fundamental del Estado y las disposiciones del Código de comercio sancionan la inviolabilidad de la correspondencia; cuando se trata de impuestos como el del timbre, cuya cobranza depende de la investigacion y la penalidad, si la Administracion en justo respeto á las leyes debe prescindir de la primera garantía para que en ningun caso la inspeccion fiscal llegue á conocer el secreto de las operaciones mercantiles, viene obligada, sin embargo, á exigir el cumplimiento de la sancion penal aplicando sin excepcion las disposiciones que á este particular se refieren;

Y considerando por lo que á las cartas-órdenes de crédito de cantidad limitada se refiere, que los mismos interesados convienen en que no son sino una verdadera variedad de las llamadas de cantidad fija, en cuyo criterio se inspira la disposicion 2.ª de la Real orden; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 10 de Junio último, desestimando por consiguiente, la pretension de los reclamantes; pero declarando:

Primero. Que los efectos del art. 30, caso 12 de la ley, y disposicion 1.ª de la citada Real orden, son aplicables únicamente á las cartas de comercio que por sí solas produzcan cargo ó data, sin referirse á operaciones ó documentos mercantiles que hayan necesitado ó necesiten el timbre que la ley les señala.

Y segundo. Que las referidas cartas quedan excluidas de la investigacion; pero que conforme se dispone en el art. 32, no tendrán en juicio valor alguno, si cuando lo necesiten no llevan el timbre móvil de 10 céntimos del año que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que por acuerdo de la Delegacion referida se

anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 25 de Octubre de 1882.—El Administrador, José Bocio.

Timbre móvil de 10 céntimos; debe fijarse en las papeletas de entrada y salida de géneros de consumos en los depósitos domésticos.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 18 del actual, se ha servido trasladar á la Delegacion de Hacienda de esta provincia la órden siguiente:

«La Direccion general de Rentas Estancadas ha comunicado á esta de mi cargo, con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:—Excmo. Señor: La Direccion general de mi cargo se ha enterado de la atenta comunicacion de V. E., trasladando para su resolucion la consulta dirigida á ese Centro por el Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete, relativa á si los labradores y cosecheros deben fijar el timbre móvil de 10 céntimos en las papeletas de entrada y salida de género de consumos en los depósitos domésticos. En su vista: Considerando, que entre estas papeletas y los documentos que los comerciantes y fabricantes presentan á la Administracion para la entrada y salida de géneros sujetos al impuesto de consumos en los depósitos privados existe completa analogía, tanto por los efectos á que dan lugar, como por responder á una medida de garantía que se adopta para facilitar la recaudacion, sin perjuicio de los particulares: y, Considerando, por tanto, que los documentos á que la duda consultada se refiere, están comprendidos, si no en su letra en el espíritu del caso 3.º art. 31 de la ley del Timbre; la propia Direccion ha acordado manifestar á V. E. que en cumplimiento de la citada disposicion, debe fijarse el timbre móvil de 10 céntimos en las papeletas á que se contrae la consulta de la Delegacion de Hacienda de Albacete.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, y á fin de que se dé á la preinserta órden la publicidad conveniente.»

Lo que por acuerdo de la referida Delegacion, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los particulares y autoridades que interese, encargando el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta órden, pues de lo contrario, será exigida la responsabilidad en que incurran.

Guadalajara 26 de Octubre de 1882.—El Administrador, José Bocio.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada.

SALA DE LO CRIMINAL.

Señores de la Seccion 2.ª

D. Manuel V. García.

D. Marcos Cubillo.

D. Gaspar de la Serna.

Resultando que incoada causa en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, á virtud de denuncia del Promotor fiscal, por haber publicado en el número del periódico *El Porvenir* correspondiente al dia 3 de Agosto del corriente año, un suelto que lleva por epígrafe «Adelante Montañeses», en auto de veintiseis del propio mes se inhibió dicho Juzgado del conocimiento de aquella en favor de el del distrito de Palacio, tambien de esta Corte, el que, á su vez, estimó no ser

competente, y habiendo insistido el de Buenavista en la inhibicion, se ha entablado competencia negativa que ha venido á la decision de esta Sala;

Resultando que el primero de los referidos Juzgados funda su enunciada inhibicion en hallarse la Imprenta de *El Porvenir* en la calle de Ventura Rodriguez que comprende al distrito de Palacio, debiendo reputarse aquella como lugar de la comision del delito, y á su vez el Juzgado de este distrito sostiene que el delito se ha cometido en la Redaccion y Administracion del periódico que se encuentran en la calle de Alcalá, sita en la demarcacion del de Buenavista y en cuyas Oficinas entiendo tiene lugar la publicacion y circulacion del expresado periódico;

Resultando que el Ministerio fiscal propone en su anterior dictámen, que se decida ser el conocimiento de dicha causa de la competencia del Juzgado de Palacio por formar parte de su demarcacion la calle en que se halla la Imprenta de *El Porvenir*;

Dada cuenta siendo Ponente el Magistrado Don Manuel V. García;

Considerando que los delitos que se cometen por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, y á que se refiere el art. 12 del Código penal, se generan en el acto de darse á luz, por alguno de dichos medios, el escrito, obra ó dibujo, manifiestamente dirigidos al público, y en el hecho de salir el impreso ó grabado, constitutivos del delito, del lugar ó paraje donde se imprimió ó grabó, con el fin evidente de la circulacion, como sucede en los periódicos, sin que las operaciones sucesivas que puedan hacer la Direccion ó Administracion de aquellos, al efecto de la mayor publicidad de los mismos, sean las que impliquen la comision de tales delitos;

Considerando que, por hallarse el establecimiento tipográfico donde se imprimió el periódico denunciado y de donde salieron los ejemplares impresos, en la calle de Ventura Rodriguez, de la demarcacion del Juzgado de Palacio, á este corresponde conocer de la causa que ha motivado esta competencia negativa, con arreglo al artículo veinte y nueve de la Compilacion general reformada de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, toda vez que dentro de su demarcacion se ha cometido el hecho que se persigue:

Se declara que el conocimiento de la causa en que se ha suscitado la presente competencia negativa, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, al que se remitirá certificacion de este auto, á los efectos procedentes, poniéndose el mismo en conocimiento del de Buenavista para que remita á aquel la mencionada causa, para su continuacion, con arreglo á derecho, y pasándose á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia copia certificada del propio auto para su publicacion en los respectivos *Boletines oficiales*, dentro de los quince dias siguientes á su fecha.

Madrid veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel V. García.—Marcos Cubillo.—Gaspar de la Serna.—L. Hilario M.ª Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original de que certifico y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia de este distrito, firmo la presente en Madrid á 27 de Octubre de 1882.—L. Hilario M.ª Gonzalez y Torres.

COPIA CERTIFICADA.

SEÑORES DE SALA DE LO CRIMINAL.—*Seccion 2.^a* Resultando que en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte, se formuló denuncia por el Promotor Fiscal, con motivo de la publicacion en el periódico *El Porvenir* y su número del día 5 de Agosto del corriente año, de un artículo que lleva por epigrafe *Con los que vengan*, é incoada, en su consecuencia, la correspondiente causa, dicho Juzgado, de conformidad con el dictámen del mencionado Promotor, dictó auto en 26 de los mismos mes y año, inhibiéndose del conocimiento de aquella en favor de el del Distrito de Palacio, fundado en formar parte de la demarcacion de este último Distrito la calle de Ventura Rodriguez en que se halla la imprenta del periódico denunciado, y ser éste el lugar de la comision del delito.

Resultando que remitida la causa á dicho Juzgado de Palacio estimó, de conformidad tambien con el dictámen de su Promotor, no ser de su competencia la instruccion del procedimiento y sí de la del de Buenavista, en cuyo Distrito se halla la calle de Alcalá, en la que se encuentran la Redaccion y Administracion de *El Porvenir*; lugar en que ha de entenderse cometido el delito, por ser donde se dá al periódico publicidad y circulacion; y por ello devolvió la enunciada causa al Juzgado originario:—

Resultando que éste, por su parte, insistió en su primitiva resolucioin, entablándose la presente competencia negativa, sometida á la decision de esta Sala, y que el Ministerio Fiscal, en su dictámen, pide la dicte en el sentido de ser el Juzgado de Palacio el competente para conocer de la referida causa:

Dada cuenta siendo Ponente el Magistrado don Marcos Cubillo:

Considerando que el acto generador de los delitos cometidos por medio de la imprenta á que con otros de análoga naturaleza se refiere el artículo 12 del Código penal es el de la impresion para la publicidad, teniendo esta efecto en el mero hecho de salir el impreso del lugar en que se realizó aquella, y siendo las demás operaciones que puedan efectuarse para dar mayor ensanche á dicha publicidad y circulacion de lo impreso, de carácter puramente complementario de aquel acto y de puro desarrollo del mismo:

Considerando que en su virtud, el lugar en que se halle en los indicados delitos el establecimiento tipográfico en que se imprimió lo publicado, es el de la comision de ellos, y en el Juez ó Tribunal á cuya demarcacion corresponda aquel establecimiento, radica la competencia para conocer de la causa, en conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la Compilacion general reformada de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, en cuyo caso se halla en el que ha dado origen á la presente competencia negativa el Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Capital;

Se declara que el conocimiento de la causa en que se ha suscitado la presente competencia negativa, corresponde al Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Corte, al que se remitirá certificacion de este auto, á los efectos procedentes, poniéndose el mismo en conocimiento del de Buenavista para que remita á aquel la mencionada causa para su continuacion, con arreglo á derecho, y pasándose á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia copia

certificada del propio auto para su publicacion en los respectivos *Boletines oficiales*, dentro de los quince dias siguientes á su fecha.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—Manuel V. García.—Marcos Cubillo.—Fernando Donderis.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito. Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia de este Distrito, expido la presente en Madrid á 27 de Octubre de 1882.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Sigüenza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes, rentas, derechos y acciones, correspondientes al Vínculo conocido por el de los Ochoas, fundado en Bujalaro en 8 de Octubre de 1745 por el Presbítero D. Diego Ochoa, Cura párroco que fué de la Iglesia de Maranchon, á fin de que comparezcan en este Juzgado en legal forma dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á deducir el derecho de que se creyeren asistidos; apercibidos, que de no verificarlo, se dará á las actuaciones el curso que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en los autos promovidos por el Procurador D. Manuel Moreno en nombre y representacion de D. Eugenio Ochoa y Moreno, vecino de Espinosa de Henares, en concepto de pobre, en cuya demanda solicita se declare que le corresponde, como inmediato sucesor, la mitad de los bienes que constituyen el Patrimonio de dicho Vínculo, y la otra mitad, como heredero del último poseedor D. Tomás Ochoa y Benito, con los demás que acrediten serlo del mismo, y mandar que se proceda á practicar la correspondiente division con arreglo á derecho.

Dado y sellado en Sigüenza á 10 de Octubre de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—P. M. de S. S.—Leoncio Pascual Vela.

BATALLON CAZADORES DE ARAPILES NÚM. 9.

D. Andrés Martinez Rionda, Comandante del Batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguacion del origen ó procedencia de la deuda de 97 pesetas 65 céntimos que le resultan en su ajuste al Músico Mayor que fué de este Cuerpo, D. Antonio Lopez.

Hago saber: Que en virtud de la autorizacion que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito al expresado D. Antonio Lopez para que en el término de veinte dias se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Rey Francisco, núm. 24, 2.^o izquierda, en cualquier dia no feriado, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, con objeto de que amplíe las declaraciones que tiene prestadas, y de no poderlo verificar, dé aviso de su domicilio para hacerlo por medio de interrogatorio.

Y á fin de que sean publicados en la *Gaceta de*

Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Oviedo para que por este medio de publicidad llegue á conocimiento del interesado, extendiendo el presente en Madrid á 11 de Octubre de 1882.—Andrés Martínez Rionda.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

LA PUERTA.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos de Monte Alejo, Robledal y Muelas, de estos Propios, para 310 reses lanaras y 30 de cabrío, bajo el tipo de 427 pesetas 50 céntimos, se anuncia la subasta de los mismos para el día 12 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo las condiciones insertas en el plan de aprovechamiento forestal que estará de manifiesto en el acto del remate.

La Puerta 22 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Alejo Gonzalez.

PEÑALEN.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de los montes de estos Propios titulados Cerroterminote y Maitosas, celebrada el día 5 del actual, para 400 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrío, y tipo de 230 pesetas en el primero de dichos montes; 1.000 de lanar y 20 de cabrío y tipo de 530 pesetas en el segundo, se anuncia la segunda subasta para el día 12 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones de la primera.

Peñalen 18 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Antonio Fuero.

LAS INVIERNAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta celebrada el día 20 del actual, para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios, consistentes para 100 cabezas de ganado cabrío y 250 lanaras; se anuncia segunda subasta para el día 8 de Noviembre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que acompañan al plan general de aprovechamientos forestales del año actual, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa consistorial á las diez de su mañana.

Las Inviernas 23 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Benito Villaverde.—El Secretario, Domingo García.

PERALVECHE.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el día 23 de Octubre actual por falta de licitadores, de los pastos del monte de estos propios titulado Quegigal, para 10 vacunos, 20 mulares, 10 menores y 200 lanaras, bajo el tipo de 250 pesetas segun el plan general de aprovechamientos forestales del año corriente; se anuncia la segunda para el día 23 de Noviembre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones, á la hora de las diez de su mañana, en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento.

Peralveche 24 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Jorge Sainz.—El Secretario, Celedonio Lopez.

VALDEAVELLANO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada en esta villa el día 20 del actual, para el sobrante de los pastos del monte de estos propios titulado Robledal, para el número de 317 cabezas de ganado lanar; se anuncia una segunda subasta para el día 11 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una, segun el plan general y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Valdeavellano 24 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Maximino Cabellos.—El Secretario, Juan Torija.

VILLACORZA.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos de los montes del agregado Toves, titulados Barranco del Robledal y Dehesa, para 2 cabezas de ganado vacuno, 4 mular, 4 asnal y 200 de lanar, bajo el tipo en conjunto de 173 pesetas; se anuncia la segunda subasta para el día 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta localidad.

Villacorza 20 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Paulino Garrido.—El Secretario, Eugenio Garrido.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

OBRAS DE TEXTO

para

LAS ESCUELAS DE AMBOS SEXOS Y PARA LAS FAMILIAS,
POR D. SATURIO RAMIREZ Y GARCIA.

El precioso libro titulado *El Tesoro de las familias*, que está impreso en tres diferentes y graduados tipos de letra, para que sirva de texto de lectura en todas las secciones, y *La Novisima Aritmética*, con sistema métrico decimal, segunda edicion que tantas y tan importantes novedades tiene, y entre otras, utilísimas tablas para saber comprar y vender con pesas, medidas y monedas métrico-decimales, ahora tan necesarias, siguen de venta en las principales librerías de Madrid, Guadalajara y demás provincias, al reducido precio de *dos y tres reales* ejemplar.

Premiada en la *Exposicion Nacional pedagógica* de Madrid de 1882, y ambas obras muy elogiadas por la prensa profesional y política y por infinito número de ilustrados Profesores que en toda España se apresuran á adoptarlas de texto en sus Establecimientos, y además para *premios* de verdadera utilidad para niños y niñas.

Los pedidos que se hagan al autor, en *Tamajon*, los remite por el correo francos de porte, y rebaja hasta el 20 por 100 segun la importancia del pedido.

PASTOS.

Se arriendan los de Otoño é Invierno del monte titulado del Campo (parte de Urquijo) sito en el término municipal de esta ciudad.

Para tratar del arriendo dirigirse á la casa del citado monte.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial,